

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	13052-4089-001-2019-00107-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES - COOMSEL
APODERADA	LAURA MARCELA REYES BETANCOURT
DEMANDADA	BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
APODERADO	JORGE RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS

**INFORME SECRETARIAL.** - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que la apoderada de la parte demandante radicó sendos escritos en los que solicita se requiera al abogado de la demandada *"con el fin de que entregue los dineros que corresponden a esta entidad"*. Igualmente, me permito informarle, por un lado, que el abogado Rodríguez Arias manifestó que su representada *"no tiene esos dineros"* y que autoriza *"se le siga aplicando el embargo... para cumplir lo plasmado"* y, por el otro, que a pesar de los dos requerimientos realizados a las entidades Fiduprevisora, UGPP y Fopep, solo se ha realizado un descuento en el mes de febrero hogaño, así como que la apoderada de la parte demandante renunció al poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

Arjona, 10 de agosto de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO  
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que, conforme fue ordenado en auto del 24 de noviembre de 2021, pese al requerimiento realizado al abogado de la parte demandada en este asunto, Doctor JORGE RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS, este se limitó a indicar que los dineros cobrados fueron utilizados por la demandada *"en unos tratamientos"*, en razón a que se encuentra *"muy enferma"*, al tiempo que autoriza, con la coadyuvancia de su prohijada, se mantenga la medida de embargo sobre el 45% de las sumas que esta recibe por concepto de pensión de las entidades Fiduprevisora, Fopep y UGPP, así como que a la fecha solo se ha hecho un descuento por dicho concepto por valor de ciento noventa y un mil ochocientos veinticinco pesos m/cte (\$191.825.00), monto que no cubre el pactado en la transacción suscrita por las partes, esto es, siete millones setecientos trece mil doscientos doce pesos m/cte (\$7.713.212.00), se hace necesario requerir enérgicamente a los señores JORGE RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS y BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que reintegren de manera inmediata los valores reclamados en Banco Agrario, a fin de materializar el acuerdo de partes pactado, recordándole a estos que, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR  
[J01prmariona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmariona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

78 del CGP, tienen el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y, concretamente al apoderado de la demandada, que puede hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

Ahora bien, como quiera que la Fiduprevisora, el Fopep y la UGPP, pese a haber sido requeridas en dos oportunidades, no han continuado con los descuentos ordenados por esta agencia judicial en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto, requiéraseles por tercera vez y de manera enérgica a dichas entidades, a fin de que procedan inmediatamente a continuar los descuentos del 45% de las sumas que recibe la señora BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ por concepto de pensión y expliquen los motivos por los cuales no han dado continuidad a los mismos, advirtiéndole que de no hacer la retención determinada por la ley, ni constituir los certificados de depósitos correspondientes, responderá por dichos valores, tal y como lo señala el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

Igualmente, en aras de contar con información precisa respecto a los depósitos judiciales consignados, constituidos y pagados dentro del proceso de referencia, así como la especificación de las personas, naturales y/o jurídicas que reclamaron las sumas descontadas por los cajeros pagadores, se solicitará dicho reporte al Banco Agrario. Para tal efecto se le concederá el término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que así se lo haga saber.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE** a los señores JORGE RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS y BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que reintegren de manera inmediata los valores reclamados en Banco Agrario, a fin de materializar el acuerdo de transacción pactado, recordándole que, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 78 del CGP, tienen el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y, concretamente al apoderado de la demandada, que puede hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

**SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ** y de manera enérgica a los cajeros pagadores de las entidades Fiduprevisora, Fopep y UGPP, a fin de que procedan inmediatamente a continuar los descuentos del 45% de las sumas que recibe la señora BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ por concepto de pensión y expliquen los motivos por los cuales no han dado continuidad a los mismos, advirtiéndoles que de no hacer la retención determinada por la ley, ni constituir los certificados de depósitos correspondientes, responderán por dichos valores, tal y como lo señala el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: SOLICITAR** al banco Agrario – sucursal Arjona, remita a este despacho información precisa respecto a los depósitos judiciales consignados, constituidos y pagados dentro del proceso de referencia, así como la especificación de las personas, naturales y/o jurídicas que reclamaron las sumas descontadas por los cajeros pagadores. Para tal efecto se le concede el término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que así se lo haga saber.

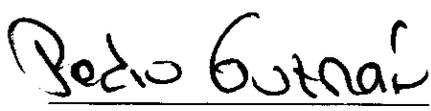
**CUARTO:** Aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora LAURA MARCELA REYES BETANCOURT.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA**

Cdar

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>38</u>
En Arjona a los <u>19</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
 SECRETARIO